

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1833.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se comunica que, por Real orden de 4 del mes corriente, se ha concedido el *exequatur* a D. Francisco Terol y Santana, Cónsul de Panamá, en Madrid.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de dos horas cincuenta y dos minutos con que llegó a Madrid el tren 28 del día 9 de Julio de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en informe de 12 de Octubre de 1917, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que dicho tren salió de Medina con una hora diez y nueve minutos de retraso; perdió seis minutos por parada en estaciones en donde no la tiene señalada para efectuar cruzamientos accidentales; cuarenta y nueve minutos más en marcha por no poder desarrollar la reglamentaria a causa del patinaje; y por tener que reponerse de presión y agua su máquina, seis mi-

nutos en Arévalo, siete en Adanero, doce en Sanchidrián, siete en Mingorría, veintiocho en Avila y cuatro en Navalgrande, mas tres minutos por precaución; que los expresados retrasos hacen un total de dos horas y dos minutos dentro de la sección Medina-Madrid, de los que deducidos veintinueve minutos ganados por tracción, resulta un retraso efectivo de una hora treinta y tres minutos injustificado, que excede de los veintiún minutos tolerados en la referida Sección, en una hora doce minutos, y que por tanto el retraso era penable por haberlo motivado el descuido del maquinista en la conducción del fuego, contraviniendo los artículos 9.111 y 14 del Reglamento de maquinistas y fogoneros de 12 de Julio de 1881;

Resultando que al formular descargos la Compañía en escritos de 22 de Octubre y 3 de Noviembre de 1917, solicitó que no se accediera a la imposición de multa propuesta, reconociendo sin embargo la causa del retraso y sus causas y sosteniendo alternativamente que si se hubiera debido a faltas de sus empleados, no sería forzoso entender que era responsable la Compañía, según las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, y que existió en el caso a que hace referencia la propuesta de la División, una gran dificultad para la conducción del fuego por la naturaleza de algunos combustibles que se veía obligada a emplear, a lo cual se añadió un intenso y constante patinaje en aquellos puntos de perfil de mayor dureza por las circunstancias de remolcar este tren el completo de su carga, dando también lugar dicho patinaje a un excesivo consumo de agua, que aumentó también la cuantía del retraso;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 10 de Enero último, aceptó como buenos los descargos de la Compañía y propuso también que se declarara no proceder la imposición de multa en estas diligencias;

Considerando que conforme la División, la Compañía y la Comisión

provincial en la cuantía y causas de los diferentes retrasos parciales que produjeron en la Sección de Medina-Madrid un retraso de dos horas y dos minutos, del que descontados los veintiocho ganados por tracción resulta un retraso efectivo de una hora treinta y tres, que excede en una hora doce minutos del margen de veintinueve de la tolerancia reglamentaria en la Sección de referencia, no puede dejar de aplicarse la sanción propuesta por la División de ferrocarriles en este expediente, pues la mayor tolerancia, por el empleo obligado de malos carbones, es facultad privativa, en primer término, de la Superioridad que puede ampliar los márgenes de esta tolerancia, y en segundo lugar de las Divisiones, que aprecian con plena jurisdicción y conocimiento las circunstancias especiales que concurren en los retrasos y accidentes;

Considerando que, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, son penables todos los retrasos de trenes, según el artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles cuando excedan del margen de tolerancia concedido precisamente para las incidencias del servicio que, aparte la culpabilidad del maquinista, afirmada categóricamente por la División, constituyeron una gran parte de los retrasos parciales antes mencionados;

Considerando que las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus agentes o empleados, y que las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que la Compañía invoca en sus descargos, no contradicen tal criterio, limitándose a reconocer la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer multa en los casos de faltas leves que no impliquen responsabilidad bastante, a juicio suyo, para determinar la aplicación de correctivos;

Considerando que los motivos de

atenuación y no de exculpación que la Compañía invoca en sus descargos y aprecia la Comisión provincial, fueron ya tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles, que sin duda por ello, se limitó a proponer luego de oír a la Compañía, la imposición de la multa mínima que autoriza el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles;

Vistos, además de las disposiciones legales anteriores, las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte, una multa de 250 pesetas, por el retraso con que llegó a Madrid el tren 28 del día 9 de Julio de 1917.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

(Núm. 1.495)

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

ANUNCIOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobierno civil de esta provincia, fecha 30 de Noviembre último, por la que se estimó el recurso formulado por D. Ricardo de Guillerna, como apoderado de doña María del Carmen, doña Jesusa y doña Asunción Alcázar, contra decreto de la Alcaldía de 6 de Julio próximo pasado, que se negó a tramitar un recurso que interpuso dicho señor, sobre pago del impuesto del arbitrio de alcantarillado.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que

dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.
El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(Núm. 1.497)

Don Francisco García Molina, señor Conde de Artaza y D. Ramón Sáinz de los Terreros, han acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo recurso de alzada contra providencia del Gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Marzo último, que desestimó la apelación formulada por dichos señores contra el establecimiento del arbitrio sobre permisos de circulación de automóviles particulares, que figura en la base complementaria, número 47, del presupuesto del Ayuntamiento de esta Corte, para el año de 1917.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.
El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(Núm. 1.496)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de treinta y uno de Octubre último, dictada a instancia de la Sociedad mercantil «Latham y Compañía», en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la misma contra D. Antonino Palacios López, y por defunción de éste contra la herencia yacente, o los ignorados herederos, sucesores o causahabientes del mismo, se emplaza de nuevo a dichos demandados, para que, dentro del término improrrogable de ocho días hábiles, contadero del siguiente al en que se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención, si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda a instancia de la actora, notificándoseles en Estrados dicha providencia y las demás que recayeren.

Barcelona, cinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Por D. Antonio Codorniu,
Francisco Balada.
(A.—575)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.279 de orden, del año 1918,

por lesiones, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Pedro Muñoz y D. Francisco Hernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Petra Díez Pérez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 27 de Agosto de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.
El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 637) (B.—2.320)

CENTRO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez municipal del distrito del Centro; por el presente hace saber:

En virtud de expediente instruido en dicho Juzgado sobre desahucio de autos fenecidos, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado proceder a la destrucción de expedientes de juicios de faltas anteriores a 1916, con excepción de los de hurtos, coligaciones y huelgas, y los juicios de desahucio también anteriores a 1916, previa formación de inventario.

Y a fin de que los interesados puedan hacer cualesquiera reclamación o petición referente a la devolución de algún documento original o per certificación, se hace saber que pueden usar de esta facultad, en el término de quince días, a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 18 de Noviembre de 1918.

El Juez municipal,
Luis de Blas y Rivera.

El Secretario,
F. Gómez.

S MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Hallándose vacante el cargo de secretario suplente de este juzgado municipal por ausencia del que le desempeñaba, con la dotación de los derechos de Arancel. Se anuncia que los aspirantes presentarán en este Juzgado durante quince días, a contar desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, las solicitudes escritas de su puño y letra, acompañando certificación de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y cuantos méritos posean que guarden relación con referido cargo.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de Noviembre de 1918.

El Juez municipal,
Silvio Primo.

Parque de Intendencia DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 5 del mes de Diciembre próximo, a las 11 y 30 horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara.

Harina de flor.
Harina de todo pan.
Cebada.
Avena.
Habas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Sal.
Grasa consistente.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
Esparto.
Jabón.
Petróleo.
Carbonato de sosa.
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13 de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho

plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 198).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 11 de Noviembre de 1918.

El Presidente del Tribunal,
Vicente Escartín.

Modelo de proposición:

Don F. de T. T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de... (en tal plaza.)

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente)
(Núm. 1.545) (E.—520)

COMITE MIXTO DEL CONSUMO DE CARBON

Relación de las declaraciones juradas del consumo de carbón remitidas por la Cámara Oficial de la industria de la provincia de Madrid

Número de orden	Industria a que se dedica y su domicilio.	Cantidad y clase de carbón que han consumido durante 1916 - 1917.	Minas o comerciantes que hayan efectuado el suministro y contratos que tengan celebrados.	Motors de gas del alumbrado y energía eléctrica e hidráulica.	Cantidad de leña consumida durante los años de 1916-1917.	Cantidad de carbón que mensualmente estimen indispensable para su industria hasta 1.º de Agosto de 1919.	Reserva de combustible con que cuenta al hacer esta declaración.	Número de motores y fuerza de caballos que tiene en funcionamiento.	Datos y observaciones.
64	D. Eusebio Jimeno.	{Confitería y pastelería: La- gasca, 13.	Varios industriales.	Ninguno.	180 quintales de cok.	Seis quintales de cok.	Una quinfa de cok y 20 de leña.	Ninguno.	
65	D. Mariano de Lázaro.	{Idem id.: Plaza de Santo Domingo, 2.	{Sucesores de Gurrea: Plaza del Progreso, 2.	Un motor eléctrico de 14 HP.	Dos toneladas.	Una tonelada de cok.			{Como comprobantes el certificado casa Gu- rrea.
66	D. Pedro Lorenzo.	{Idem id.: Paseo de San Vi- cente, 6.	{La Fábrica del Gas.	Ninguno.	Ninguna.	600 kilogramos de cok del gas.	Ninguna.	Idem.	
67	D. Nicasio Maestro.	{Idem id.: Albalá, 113.	{Ruano y al detall.	Idem.	Lo ignora.	720 kilogramos de antracita.	60 kilogramos de cok.	Idem.	
68	Sres. Hijos de Martínez.	{Idem id.: Pez, 6.	{La Fábrica del Gas y al detall.	Un motor eléctrico de 12 HP.	500 kilogramos.	640 kilogramos de cok.	Ninguna.	Idem.	
69	Sres. Matassi Fancioni y compañía.	{Pastelería y café: Alcalá, 16.	{Sr. Rubio: Conde de Xiquens, 3, y la Fábrica del Gas.	Ninguno.	3.000 idem.	5.500 kilogramos de hulla de Asturias o Puertollano y 2.000 de cok.	5.000 kilogramos de hulla, y 5.000 idem de cok.	Idem.	{Como comprobantes las facturas.
70	D. Dámaso Mazo (Sucesores).	{Confitería: Mayor, 12.	{Varios detallistas.	Uno eléctrico de 2 HP.	30.000 idem.	Los toneladas de cok.	Las corrientes para el mes.	Idem.	
71	D. Julián Morales.	{Idem: Santa Isabel, 7.	{Idem.	Ninguno.	5.000 idem.	300 kilogramos de carbón.	Ninguna.	Idem.	
72	D. Bernardo Pascual.	{Idem: Embajadores, 46.	{Idem.	Idem.	1.460 idem.	80 kilogramos de carbón.	Idem.	Idem.	
73	D. Ciriano Pérez.	{Idem id.: Tres Cruces, 6.	{D. Enrique Beutis.	Uno eléctrico de 12 HP.	27.800 idem.	460 kilogramos de cok.	40 kilogramos de cok y 2.000 idem de leña.	Idem.	
74	D. Luis Pérez López.	{Idem id.: Infantas, 29.	{De la fábrica de la industria.	Uno eléctrico de 12 HP.	Se ignora.	500 kilogramos de cok.	Ninguna.	Ninguno.	
75	D. Agapito Pérez Moreno.	{Idem id.: Ancha, 68.	{Idem.	Ninguno.	4.700 kilogramos.	552 idem id.	Idem.	Idem.	
76	D. Roque Pérez.	{Idem id.: Fernando VI, 2.	{Los meses de Noviembre y Diciembre de 1917.	Idem.	{En Noviembre y Diciembre de 1917, 2.760 idem.	600 idem id. grueso, y 2.300 idem de leña.	Castro kilogramos de cok y una tonelada de piedra.	Idem.	{No acompaña recibos por ser cientos.
77	D. Policarpo Pérez.	{Idem id.: Carmen, 42.	{Idem y otros.	Uno eléctrico de un HP.	38.000 idem.	120 idem de cok.	4.000 kilogramos de leña y 200 idem de cok.	Idem.	
78	D. Urbano Pérez.	{Idem id.: Reyes, 3.	{Idem.	Nada.	37.200 idem.	600 idem id.	280 kilogramos de carbón y 920 idem de leña.	Idem.	
79	Dña. Felipa de Pero Sanz.	{Idem id.: Toledo, 28.	{Idem.	Idem.	200 idem.	100 idem id.	Ninguna.	Idem.	
80	D. Carlos Prats y Hermanos.	{Idem id.: Arenal, 8.	{Sucesores de Gurrea.	Un motor eléctrico de 15 HP.	240 arrobas.	614 toneladas de cok y 2 idem de piedra.	200 kilogramos de cok y una tonelada de piedra.	Idem.	{Caldera de vapor de seis caballos.
81	D. Honorato del Río.	{Idem id.: Montero, 52.	{Varios almacenistas.	Idem id. de 12 HP.	72.000 idem.	Idem de cok de gas.	Las del día.	Ninguno.	{No hay comprobantes.
82	D. José del Río.	{Idem id.: Santa Engracia, 71.	{De minas.	Nada.	7.000 idem.	4.800 kilogramos de cok.	Idem.	Idem.	
83	Sres. Hijos de J. Ripoll.	{Idem id.: Puerta del Sol, 8.	{Sucesores de Gurrea.	Dos eléctricos de un HP cada uno.	13.000 idem.	7.500 idem de antracita.	2.000 kilogramos.	Idem.	

Se continuará.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

ANUNCIO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones, para arrendar por todo el año de 1919 los arbitrios municipales que se detallan, se anuncian las subastas que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces en la fecha, horas y tipos que a continuación se expresan, y bajo dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Arbitrios. Medida y romana, el 1 de Diciembre, a las nueve, 1.250 pesetas.

Puestos ambulantes, el 1 de Diciembre, a las nueve y media, 200 pesetas.

Casa matadero, el 1 de Diciembre, a las diez, 400 pesetas.

Derechos. Carnes de hebra, el 1 de Diciembre, a las diez y media, 750 pesetas.

Si no tuviera efecto las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 8 del mismo mes, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para las primeras.

San Sebastián de los Reyes, 23 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
H. Izquierdo.
(E.—522)

DAGANZO

El día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento en pública subasta para el próximo año de 1919, del arbitrio municipal de pesas y medidas a uso obligatorio, bajo el tipo de 3.071'40 pesetas y condiciones que se fijan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Daganzo, 14 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Firmado.
(E.—518).

VALDILECHA

El quince de Diciembre próximo se celebrará, a las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1919, bajo el tipo de 1.500 pesetas, los derechos de uso obligatorio, y de 6.000 pesetas, los de carga, descarga, agencia y colocación de frutos cedidos por los cosecheros, hallándose de manifiesto en esta Secretaría el oportuno pliego de condiciones hasta el día de la subasta. Si no hubiera postor en esta primera subasta, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdilecha a 11 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Urbano Sánchez.
(Núm. 1.547.) (E.—519.)

COLMENAREJO

Ha sido hallada en este término, y se encuentra depositada en esta Alcaldía, una yegua de las siguientes señas:

edad cerrada, pelo zaratan, alzada la marca, herrada de las cuatro patas con un hierro en la nalga izquierda en forma de escudo y la letra D y con la frente blanca.

Lo que se hace saber para que por su dueño pueda ser recogida en el plazo de quince días; transcurridos, se procederá a su venta en pública subasta, a tenor de los artículos 13 y 14 del Reglamento, para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Colmenarejo a 7 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Nemesio Panadero.
(Núm. 1.501) (O.—248)

CANILLAS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el próximo año de 1919, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, las cuales serán resueltas por la Dirección del Servicio Catastral.

Canillas, 31 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Juan González.

(Núm. 1.430)

GETAFE

El padrón de contribución de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año 1919 por el servicio catastral, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Getafe, 4 de Noviembre de 1918.

El Presidente de la junta pericial de rústica.
Vicente Jerez.

(Núm. 1.431)

EL ALAMO

El Padrón de contribuyentes del impuesto de cédulas personales de esta villa, formado para el año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 12 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Luis Orgaz.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, formado para el año de 1919, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Alamo, 12 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Luis Orgaz.

CARABANCHEL ALTO

Formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1919 de todos los edificios y solares, no exentos de contribución del término municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer dentro del plazo las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Carabanchel Alto, 13 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
A. Rodríguez.

PEZUELA DE LAS TORRES

La matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año 1919, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 14 de Octubre de 1918.

El Alcalde,
Valentín Bachiller.

VALDEPIELACOS

Para que puedan ser examinados por quien lo solicite, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el reparto de la contribución sobre riqueza rústica para el año de 1919.

Por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el expresado año de 1919.

Valdepiélagos, a 6 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Marcelino García.

(Núm. 1.429)

NAVALCARNERO

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por el Sr. Director del Servicio de Conservación Catastral.

Navalcarnero, 6 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Firmado.

(Núm. 1.436)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de esta localidad, formado para el año de 1919, durante cuyo plazo puede enterarse la persona que tenga por conveniente, y hará las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que, pasado sin verificarlo, no serán oídas.

Miraflores de la Sierra a 6 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Alvaro Altozano.

(Núm. 1.433.)

MANZANARES EL REAL

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta localidad formado para el próximo año de 1919.

Manzanares el Real, 2 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Gregorio Mora

Por término de ocho días, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, el padrón de la riqueza rústica y el repartimiento de la contribución urbana, formados para el año próximo de 1919, y correspondientes a este término municipal.

Manzanares el Real 10 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
P. O.
V. Rivero.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Estando terminados para el próximo ejercicio de 1919 los documentos que a continuación se expresan, se hace presente al vecindario que, desde el día de la fecha, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Documentos que se citan:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Padrón de cédulas personales.

Padrón de carruajes de lujo.

Matrícula industrial.

San Lorenzo del Escorial, 6 de Noviembre de 1918.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez.
(Núm. 1.432)

HORTALEZA

Los padrones y listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal, formados para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia únicamente.

Hortaleza, 5 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 1.434)

NAVALAGAMELLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que al efecto se formulen, y por los términos que se indican, los documentos siguientes:

Por ocho días, lista cobratoria de urbana y padrón de rústica y pecuaria del próximo año de 1919; advirtiéndose que las reclamaciones que se hagan contra el último de los documentos expresados, versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Por quince días, padrón de cédulas personales de los individuos sujetos al impuesto en el año 1919.

Navalagamella, 4 de Noviembre de 1918.

El Alcalde,
Mariano Serrano.
(Núm. 1.426)